

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD		Código:	F-CAM-167
			Versión:	5
			Fecha:	09 Abr 14

**RESOLUCION No. 1926
(02 DE AGOSTO DE 2.021)**

DIRECCIÓN TERRITORIAL: SUR
RADICACIÓN DENUNCIA: 20163400190252
FECHA DE LA DENUNCIA: 15 de septiembre de 2016
PRESUNTO INFRACTOR: EDIBER GOMEZ ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.804.168.

ASUNTO: RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE
DECLARA LA RESPONSABILIDAD.

1. ANTECEDENTES

En cumplimiento de las funciones misionales de control y vigilancia para la protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM atiende el informe allegado ante esta Corporación Mediante oficio bajo radicado No. 0305 DIPIT-ESPIT-29.25 por parte del Policía del Patrullero Gilbert Andes Gutiérrez Silva – Coordinador Policía Ambiental y Ecológica Radicado No. 20163400190252 de fecha 15 de Septiembre de 2016, en el que expone hechos que presuntamente contravienen la normatividad ambiental y pone a disposición guadua, en una cantidad de setenta (70) tarros, a saber:

Especie	Descripción	Alto (m)	Ancho (m)	Largo (m)	Cantidad	Volumen (m³)	Valor comercial x unidad (\$)	Valor Comercial total (\$)
Guadua	Tarros	Diferentes dimensiones	Diferentes dimensiones	2.5	70	1.16	2.000	140.000
TOTAL					70	1.16		140.000

Tal y como se puede observar en Acta única de control de tráfico de flora y fauna No. 0122003, dentro del cual se realizó actividades de Tenencia Ilegal de Material Forestal en la Vereda Bajo Solarte, jurisdicción del Municipio de Pitalito – Huila, en el punto de coordenadas geográficas: 776365 y: 695812, actividad realizada por el señor EDIBER GOMEZ ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.804.168.

Se deja registro del material forestal en Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0122003.

Se emite Concepto Técnico de Visita No. 1320 de fecha 28 de diciembre de 2016 por medio del cual se establece:

“(…)

VERIFICACION DE LOS HECHOS

RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

Mediante oficio No 0305 DIPIT-ESPIT-29.25 allegado a las instalaciones de la CAM DTS por parte del Policía de carabineros en el que exponen hechos que presuntamente contravienen la normatividad ambiental y ponen a disposición guadua. Se procede a realizar la respectiva verificación, encontrando que dicho material no ha sido trasladado hasta las instalaciones de la CAM DTS.

Mediante oficio 0342 DIPIT-ESPIT-29.25 allegado a las instalaciones de la CAM DTS por parte del Policía ambiental con radicado N° 20163400277752 del 28/11/2016 con el que hacen entrega del material forestal decomisado y puesto a disposición el día 2615/09/2016 allegándolo físicamente a las instalaciones de la CAM DTS.

Teniendo en cuenta lo anterior y que hasta el día 28 de noviembre es trasladado el material de la flora silvestre a las instalaciones de la CAM DTS, se proceda a realizar la verificación de la guadua evidenciando lo siguiente:

Se georreferencia el lugar con coordenadas geográficas: 776365 y: 695812.

El material puesto a disposición corresponde a un total de 70 tarros de guadua (productos de la flora silvestre) que al ser cubicados corresponde a un volumen total de 1.16m3.

En el oficio radicado enuncia que el procedimiento fue realizado en el momento que al señor GERARDO ALBAN GENOY se el encuentran dichos tarros de guadua es su poder sin contar con los respectivas permisos de aprovechamiento en la finca Montañita, sin especificar la ubicación exacta de dicho predio

Se diligencia Acta única de control de tráfico de flora y fauna N° 0122003.

Tabla 1. Características generales del material decomisado y el valor comercial

Especie	Descripción	Alto (m)	Ancho (m)	Largo (m)	Cantidad	Volumen (m³)	Valor comercial x unidad (\$)	Valor Comercial total (\$)
Guadua	Tarros	Diferentes dimensiones	Diferentes dimensiones	2.5	70	1.16	2.000	140.000
TOTAL					70	1.16		140.000

1.1. FACTOR DE TEMPORALIDAD.

El factor de temporalidad, para el desarrollo de las actividades, es de 1 día, teniendo en cuenta que se toma como un hecho instantáneo.

$$d = 1$$

$$\alpha = 1,0000$$

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

EDIBER GOMEZ ROJAS identificado con c.c. 6804168 con cel. 3177245421.

3. DEFINIR marcar (x):

- AFECTACION AMBIENTAL (X)
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) ()

4. AFECTACION AMBIENTAL

Flora. Tenencia ilegal de especies forestales.

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACION AMBIENTAL

Bosque subandino, caracterizado por una gran variedad de especies pero que debido a la intervención antrópica de estos bosques por la sustracción de maderas han sido disminuidas las especies denominadas especiales y muy especiales y que actualmente están en grave peligro por la erradicación para ampliación de la frontera agrícola. En las partes más bajas de la vereda los bosques naturales han sido reemplazados por sistemas productivos tales como el café y potreros para ganadería extensiva. En las tierras de mayor altura, entre las que se encuentra el **Bosque subandino**, caracterizado por árboles de gran tamaño y variedad con algún grado de intervención humana, con muy buena estructura vertical y horizontal.

En las partes bajas los bosques se caracterizan por ser de galería de tipo protector, generalmente asociado a cursos de agua superficiales, muy intervenidos por el hombre mediante la sustracción de madera con fines comerciales y dendroenergéticos, y para ampliación de parcelas para destinarlas a la producción agrícola y pecuaria.

Existe presencia de sistemas productivos en la mayor parte de la vereda, siendo el cultivo cafetero, asociado a otros cultivos transitorios y de pancoger los más comunes y representativos de la zona.

4.2. EVALUACION DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION

4.2.1. IDENTIFICACION DE LOS BIENES DE PROTECCION AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTES	BIENES DE PROTECCION
Medio Físico	Medio Biótico	Flora	B. Condiciones Biológicas: -B.1 Flora - 26. Arboles

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACION	BIENES DE PROTECCION	
	MEDIO BIOFÍSICO	MEDIO SOCIOECONÓMICO

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUC- TURA	HUMANOS Y ESTÉTICOS	ECONOMÍA	POBLACIÓN	OTROS
Tenencia ilegal de especies forestales.				X										

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

Flora. Tenencia ilegal de especies forestales.

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

a) **Intensidad (IN):** 1 () 4 (X) 8 () 12 ()

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

8 = Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.

Se califica como 4 teniendo en cuenta que no presenta ningún documento que ampare la tenencia del material forestal.

b) **Extensión (EX):** 1 (X) 4 () 12 ()

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

1 = Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.

Se califica como 1 teniendo en cuenta que se toma como un hecho instantáneo.

c) **Persistencia (PE):** 1 (X) 3 () 5 ()

Persistencia (PE): Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

1 = Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.

Se califica como 1 teniendo en cuenta que se toma como un hecho instantáneo.

d) **Reversibilidad (RV):** 1 (X) 3 () 5 ()

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.



RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

1 = Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.

Se califica como 1 teniendo en cuenta que se toma como un hecho instantáneo.

e) **Recuperabilidad (MC):** 1 (x) 3 () 10 ()

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

1 = Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.

Se califica como 1 teniendo en cuenta que se toma como un hecho instantáneo.

Se utiliza esta tabla para cuando son más de dos impactos y se aplica el promedio de la sumatoria final como aparece en la siguiente tabla.

Impacto	Intensidad	Extensión	Persistencia	Reversibilidad	Recuperabilidad	$I = (3 \times IN) + (2 \times EX) + PE + RV + MC$
tenencia ilegal de especies forestales	4	1	1	1	1	17
I PROMEDIO						17

5. EVALUACION DEL RIESGO (Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010 de Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT)

5.1. IDENTIFICACION DE AGENTES DE PELIGRO

• **Agentes químicos:**

Corrosivos (), reactivos (), explosivos (), tóxicos (), inflamables (), otros () cual?

• **Agentes físicos:**

Material en suspensión (), agua de inundación (), polvo de cemento (), otros () cual?

• **Agentes biológicos:**

Virus (), bacterias (), otros () cual? _____

• **Agentes energéticos:**

Calor (), presión (), radiación electromagnética ó UV (), radiactividad (), otros () cual?

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS



RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

Se debe diligenciar el T-CAM _____ "**Multas - Infracción a la normativa ambiental Importancia de afectación y magnitud potencial de la afectación**" y anexarlo (Debe identificarse todos los impactos que se generen conforme al manual de tasación de multas resolución 2086 de 2010, Tabla 4. Acciones con Impacto Ambiental Potencial)

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN (m)

(Aplicación de la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, artículo 7° primera tabla)

a) **Intensidad (IN):** 1 () 4 () 8 () 12 ()

(Definir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección) Describir

b) **Extensión (EX):** 1 () 4 () 12 ()

(Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno)

c) **Persistencia (PE):** 1 () 3 () 5 ()

(Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción)

d) **Reversibilidad (RV):** 1 () 3 () 5 ()

(Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.)

e) **Recuperabilidad (MC):** 1 () 3 () 10 ()

(Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.)

Se utiliza esta tabla para cuando son más de dos impactos y se aplica el promedio de la sumatoria final como aparece en la siguiente tabla.

Impacto	Intensidad	Extensión	Persistencia	Reversibilidad	Recuperabilidad	$I = (3 \times IN) + (2 \times EX) + PE + RV + MC$
Impacto 1						0
Impacto 2						0
Impacto 3						0
Impacto 4						0
Impacto n						0
I PROMEDIO						0

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

$$r = o \times m$$

Dónde:



RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código: F-CAM-167

Versión: 5

Fecha: 09 Abr 14

r = Riesgo

o = Probabilidad de ocurrencia de la afectación

m = Magnitud potencial de la Afectación.

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA (o)

Seleccionar de acuerdo a la evaluación y se debe sustentar la probabilidad de ocurrencia del hecho.

Criterio	Valor de probabilidad de ocurrencia
Muy alta	1
Alta	0.8
Moderada	0.6
Baja	0.4
Muy baja	0.2

5.5. DETERMINACIÓN DEL RIESGO

Una vez realizada la evaluación del riesgo, se procede a monetizar, mediante la siguiente relación:

$$R = (11.03 \times SMMLV) \times r$$

Donde:

R = Valor monetario de la importancia del riesgo

$SMMLV$ = Salario mínimo mensual legal vigente

r = Riesgo

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI x NO

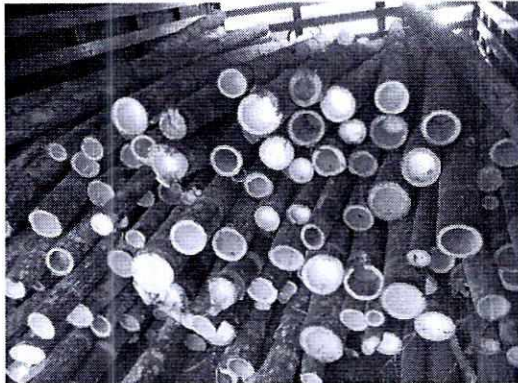
7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS:

- Realizar decomiso preventivo del material forestal puesto a disposición de la CAM DTS que corresponde a 1.16m3 representados en 70 tarros de guadua.

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS

Ninguna.

9. REGISTRO FOTOGRAFICO



Evidencia del material forestal decomisado y puesto a disposición de la CAM DTS..."

Que, conforme a lo anterior, se hizo necesario imponer Medida Preventiva No. 4365 de fecha 29 de diciembre de 2016, consistente en:

*"ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a **EDIBER GOMEZ ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No.6804168, con cel. 3177245421, una Medida Preventiva consistente en:*

- **Decomiso preventivo de 1.16 m3 metros cúbicos de material forestal de la especie Guadua (Guadua Angustifolia Kunth) correspondiente a 70 tarros de con un valor comercial de ciento cuarenta mil pesos 8\$40.000).**

Acto Administrativo Debidamente publicado en la cartelera de la Corporación - la Resolución de Medida Preventiva, para cumplir con el debido proceso de notificación por el medio más expedito los Actos Administrativos, en atención a que el Oficio de Comunicación de Medida Preventiva no fue posible entregarse a la persona tal y como se observa a dentro del proceso.

1. INDAGACIÓN PRELIMINAR.

Con fundamento en la información reseñada, se inició procedimiento sancionatorio ambiental No. 151 de fecha 29 de Septiembre de 2020, contra el señor **EDIBER GOMEZ ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.804.168, con contacto celular 3177245421, en calidad de presunto infractor, acto administrativo notificado a través de notificación por aviso e igualmente publicado en la Página de la Corporación a través de la Oficina de Planeación de la Corporación, tal y como puede observarse dentro del proceso.

2. CARGOS.

Que mediante Auto No. 019 de fecha 05 de mayo de 2.021, se formula pliego de cargos contra el señor **EDIBER GOMEZ ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.804.168, con cel. 3177245421, en calidad de presunto infractor, residente en la Vereda Bajo Solarte, jurisdicción del Municipio de Pitalito – Huila, en el punto de coordenadas geográficas: 776365 y:695812, por la siguiente conducta:



RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

- Realizar actividades de Tenencia Ilegal de material forestal correspondiente a 70 tarros de *Guadua Angustifolia Kunth*, equivalente a 1.16 m3 de material forestal, en la Vereda Bajo Solarte, jurisdicción del Municipio de Pitalito – Huila, en el punto de coordenadas geográficas: 776365 y:695812.

Acto Administrativo que cuenta con oficio de citación bajo radicado No. 20213400077611 de fecha 07 de mayo de 2021 en el cual se indica por parte del Citador de la Corporación que no fue posible entregar la notificación al presunto infractor tal y como se puede verificar dentro del expediente motivo por el cual se procedió a la publicación en página a través de la Oficina de Planeación de la Corporación del respectivo Acto Administrativo, de la cual llegó el respectivo certificado en fecha 16 de junio de 2021, que reposa en el expediente.

3. DESCARGOS.

No presentó.

4. PRUEBAS RECAUDADAS.

Téngase como pruebas dentro del presente procedimiento sancionatorio las siguientes:

1. Un (1) oficio emitido por el Patrullero Gilbert Andes Gutiérrez Silva, coordinador de Policía Ambiental y Ecológica, a través de cual deja a disposición material vegetal.
2. Un (1) oficio de Acta de incautación de elementos varios, que se observa a folio 2.
3. Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0122003.
4. Concepto técnico de visita No. 1320 de fecha 28 de diciembre de 20216.
5. Acta de ingreso de material forestal decomisado almacén de fecha 28 de diciembre de 2016.
6. Constancia secretarial de fecha 19 de mayo de 2020.
7. Certificado emitido por la Oficina de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, en el que se certifica la publicación hecha del Acto Administrativo hecho por la Corporación – Auto de Inicio.
8. Certificado emitido por la Oficina de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, en el que se certifica la publicación hecha del Acto Administrativo hecho por la Corporación – Pliego de Cargos.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Una vez valorados los elementos probatorios este Despacho encuentra: responsable al señor EDIBER GOMEZ ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.804.168, con cel. 3177245421, en calidad de presunto infractor, residente en la Vereda Bajo Solarte, jurisdicción del Municipio de Pitalito – Huila, esto basado en lo siguiente:

- 1) Informe entregado ante esta Corporación bajo el radicado CAM No. 20163400190252 del 15 de septiembre de 2016, en donde la Policía Nacional del

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD		Código:	F-CAM-167
			Versión:	5
			Fecha:	09 Abr 14

Departamento de Huila a través del Coordinador Policía Ambiental y Ecológica Patrullero Gilbert Andes Gutiérrez Silva, mediante oficio DIPIT ESPIT 29.25 No. 0305 pone en conocimiento denuncia y deja a disposición decomiso de material forestal madera de la especie *Guadua Angustifolia* Kunth, en una cantidad de setenta (70) tarros.

- 2) Concepto técnico de visita No. 1320 de fecha 28 de diciembre del año 2.016, emitido por la funcionaria Luisa Fernanda Manrique Bermeo – Contratista CAM DTS en el que se procedió a realizar atención de denuncia y verificación de la legalidad del material forestal encontrado en el punto de coordenadas geográficas: 776365 y:695812.
- 3) Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0122003 Y Acta de Ingreso de Material Forestal Decomisado Almacén de fecha 28 de diciembre de 2016.

En este punto, es imperativo para este despacho indicar que, de acuerdo a las pruebas que obran en plenario existe certeza de la responsabilidad del señor EDIBER GOMEZ ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.804.168, con cel. 3177245421, en calidad de presunto infractor, residente en la Vereda Bajo Solarte, jurisdicción del Municipio de Pitalito – Huila, por el cargo de: *Realizar actividades de Tenencia Ilegal de material forestal correspondiente a 70 tarros de Guadua Angustifolia Kunth, equivalente a 1.16 m3 de material forestal, en la Vereda Bajo Solarte, jurisdicción del Municipio de Pitalito – Huila, en el punto de coordenadas geográficas: 776365 y:695812.*; en atención a ello, se hace necesario imponer una sanción consistente en el Decomiso definitivo del Material forestal incautado, debido a que dentro del proceso el presunto infractor no desvirtuó su calidad así como tampoco presentó prueba si quiera sumaria que amparara la legalidad de la actividad que realizó al momento de realizarse el decomiso preventivo del material forestal.

Considera el despacho que los cargos imputados son acordes a los medios probatorios obrantes en el plenario existiendo conexidad entre la infracción ambiental contemplada en las normas vulneradas y las conductas emprendidas por el infractor.

Cabe resaltar que el proceso se adelantó de conformidad con la Ley 1333 de 2009 proporcionado al presunto infractor la oportunidad legal de ejercer su derecho de defensa y contradicción de las pruebas que reposan en su contra, asumiendo el presunto infractor su responsabilidad.

Procederá el Despacho a la imposición de una de las sanciones establecidas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 así:

“Artículo 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el

artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Parágrafo 1º. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Parágrafo 2º. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.”

6. NORMAS VULNERADAS

De acuerdo a lo establecido en el **Decreto 1076 de 2015** Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, ha sido infringido el siguiente artículo de la norma ambiental:

Los hechos descritos, constituyen presumiblemente violación a lo preceptuado en la siguiente norma Decreto 2811 de 1974 en los siguientes artículos:

Del Título I- de la conservación y defensa de flora Artículo 195.- Se entiende por flora el conjunto de especies e individuos vegetales, silvestres o cultivados, existentes en el territorio nacional.

CAPITULO VII DE LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS FORESTALES Artículo 240.- En la comercialización de productos forestales la administración tendrá las siguientes facultades: a) Adoptar y recomendar normas técnicas y de control de calidad de productos forestales; b) Ejercer control sobre el comercio, importación y exportación de productos forestales primarios; c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados.

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD		Código:	F-CAM-167
			Versión:	5
			Fecha:	09 Abr 14

De acuerdo a la norma preceptuada anteriormente es facultad y deber de la Corporación velar por la protección del recurso forestal, en este entendido el solo hecho de no contar con el respectivo permiso de aprovechamiento forestal emitido por la Corporación, genera la consecuencia de incautar y decomisar preventivamente el material forestal hasta tanto se pruebe la legalidad de la actividad realizada siquiera de manera sumaria, no habiéndose probado su legalidad el Despacho considera pertinente Decomisar definitivamente el material forestal incautado.

La norma antes citada, indica claramente que, para realizarse Aprovechamiento de Material Forestal, se requiere de un permiso emitido por la Autoridad Ambiental, denominado Permiso de Aprovechamiento Forestal, para lo cual, entiéndase aprovechamiento forestal como todo el proceso de transformación que se efectúa sobre el mismo así como también su tenencia, para lo cual, una vez revisado las bases de datos de la Corporación así como también las pruebas dentro del proceso no se probó la legalidad de la actividad que realizare el señor EDIBER GOMEZ ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.804.168, con cel. 3177245421, en calidad de presunto infractor, residente en la Vereda Bajo Solarte, jurisdicción del Municipio de Pitalito – Huila.

7. EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD: No hay.

8. CAUSALES DE AGRAVACIÓN Y ATENUACIÓN DE RESPONSABILIDAD: No se configuran causales de agravación.

9. MOTIVACIÓN DE LA SANCIÓN:

En concordancia con el Decreto 3678 de 2010 por medio del cual se regula los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, encuentra el despacho prudente imponer como sanción la descrita en el Artículo Octavo que reza:

*“Artículo Octavo: **DECOMISO DEFINITIVO** de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales. El decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales, se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios:*

a) Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizand, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos;

b) Para prevenir y/o corregir una afectación al medio ambiente;

c) Para corregir un perjuicio sobre los especímenes;

Serán también objeto de decomiso definitivo los productos, elementos, medios o implementos, tales como trampas, armas o jaulas, utilizados para la caza y captura de fauna o aquellos empleados para la realización del aprovechamiento forestal ilegal.



RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

El decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer otras infracciones ambientales procederá cuando quiera que se encuentre por la autoridad ambiental que los mismos, han sido utilizados para la realización de actividades ilegales.

La autoridad ambiental que decreta el decomiso podrá disponer los bienes decomisados en algunas de las alternativas de disposición final contempladas en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 de 2009 o podrá disponer los bienes para el uso de la misma entidad o entregarlos a entidades públicas que los requieran para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta”.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Sur,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE al señor **EDIBER GOMEZ ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.804.168, con contacto celular 3177245421, en calidad de presunto infractor, residente en la Vereda Bajo Solarte, jurisdicción del Municipio de Pitalito – Huila, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, imponiendo como sanción el **DECOMISO DEFINITIVO** del material forestal de especie guadua angustifolia kunth correspondiente a setenta (70) tarros, equivalente a 1.16 (m3), es preciso resaltar que el decomiso quedó especificado en el Acta Única de Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0122003 y Acta de Ingreso de Material Forestal Decomiso Almacén de fecha 28 de diciembre de 2016.

1.- Material forestal así:

Especie	Descripción	Alto (m)	Ancho (m)	Largo (m)	Cantidad	Volumen (m³)	Valor comercial x unidad (\$)	Valor Comercial total (\$)
Guadua	Tarros	Diferentes dimensiones	Diferentes dimensiones	2.5	70	1.16	2.000	140.000
TOTAL					70	1.16		140.000

PARAGRAFO: El material decomisado definitivamente queda a disposición en las instalaciones de la CAM DTS, en la finca Marengo, ubicada en Pitalito Km 4 en la vía que conduce al Municipio San Agustín.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la Medida Preventiva impuesta mediante Resolución No. 4365 de fecha 29 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente al señor **EDIBER GOMEZ ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.804.168, con cel. 3177245421, en calidad de presunto infractor, residente en la Vereda Bajo Solarte, jurisdicción del Municipio de Pitalito – Huila, con la advertencia que contra la misma procede el recurso de Reposición en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación personal o por aviso.

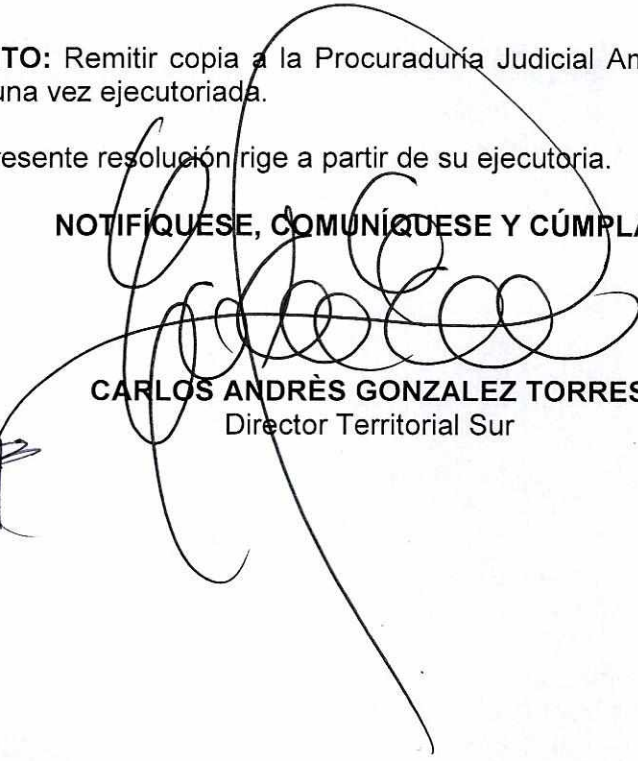
**RESOLUCION POR LA CUAL SE
DECLARA O EXIME DE
RESPONSABILIDAD**

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila y Caquetá, una vez ejecutoriada.

ARTICULO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

RAD. 20163400190752
Proyecto: Adm. Terr. - Anderson M.